



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO CENTRO
HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP. 2526/2019

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta emitida por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las solicitudes de información con folio 0306000013719, interpuesta por el particular.

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Sistema Nacional de Transparencia	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

¹ Proyectista José Mendiola Esquivel

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El once de junio², el ahora *recurrente* presentó una *solicitud de acceso a la información*, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0306000013719, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

copia del contrato para estas pintas de cortinas como la nota adjunta y padrón de cortinas pintadas en ambos casos , así como para solamente pintar cortinas de un solo color ...” (Sic)

1.2. Respuesta. El diecisiete de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a las dos solicitudes de información mediante Copia simple del oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/303/2019 de fecha catorce de junio, dirigido al recurrente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Le comento, que la respuesta a sus solicitudes es parcialmente competente a este Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, como podrá verificar en el oficio adjunto con folio: FCH/DG/CPD/222/2019, en el que la Coordinación de Promoción y Difusión de este ente, le da datos sobre las cortinas pintadas como parte de la galería artística, y otras que se pintan de un solo color, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Como parte de la respuesta les compete a la Autoridad del Centro Histórico y a la Secretaría de Obras y Servicios, ambas de la Ciudad de México, le enviamos sus solicitudes a estas dependencias por correo electrónico, para que ellas, registren manualmente en el Sistema InfomexDF las solicitudes para que les den respuesta en el ámbito de su competencia.

*Finalmente, le informamos que de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley en la materia en caso de que esté inconforme con el presente oficio cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de éste para interponer un recurso de revisión ante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
....” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia simple del oficio núm. FCH/DG/CPD/222/2019 de fecha catorce de junio, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Promoción y Difusión del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

R: El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México no participó en forma alguna en la realización de los murales en las cortinas a las que hace alusión la nota periodística enviada como referencia por el solicitante; por lo tanto, no celebró ningún contrato relativo a dichos murales ni cuenta con el padrón solicitado en virtud de, como ya se dijo, no haber participado en las cortinas objeto del artículo antes citado.

Es de señalarse que este Fideicomiso participará en el proyecto de la galería de arte del Centro Histórico e intervendrá cortinas con arte urbano, para lo cual el pasado 30 de abril en su tercera sesión ordinaria el Comité Técnico del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México aprobó el acuerdo SE/03/001/2019, mediante el cual autorizó a la Directora General del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México a llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Secretaría de Administración y Finanzas para obtener los recursos para este proyecto en los siguientes términos:

[Se transcribe normatividad]

Las primeras calles que se intervendrán serán Venustiano Carranza, 5 de Mayo y Tacuba, para lo cual al tiempo que se hacen las gestiones ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se llevan a cabo los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Finalmente, en este punto le informó que tenemos conocimiento de que la Autoridad del Centro Histórico estuvo a cargo de la coordinación de los murales que se realizaron en la calle República de Chile.

2. Copia del contrato para solamente pintar cortinas de un solo color.

R: El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México no lleva a cabo, ni participa en los trabajos de objeto de este punto.

En la página de la Autoridad del Centro Histórico se encuentra un boletín de prensa en el que se informa que estos trabajos están a cargo de dicha autoridad y de la Dirección General de Servidos Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servidos. Asimismo, en la página de Facebook de la Autoridad del Centro Histórico se encuentra información al respecto.

Esta información se puede consultar] en las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/AutoridadDelCentroHistorico/videos/489966448234931/?t=0>

<https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/comunicacion/notairealiza-ach-campanapara-eliminar-grafiti>

Derivado de lo anterior, le sugerimos que la solicitud se turne a la Secretaría de Obras y Servidos y a la Autoridad del Centro Histórico, para que la atiendan en lo que a ellas corresponde.

....” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El dieciocho de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del documento “*Detalle del medio de impugnación*” mediante el cual el hoy *recurrente* presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“...

Razón de la Interposición

como se percatara el INFODF la nueva modalidad es tirarse la bolita los unos a los otros para esconder la información y no dejen de revisar en los portales de estos entes para que confirmen que simplemente están escondiendo toda la información inclusive la secretaria de cultura indico que el fideicomiso centro histórico opera las obras en el centro, pero en fin veremos que hace el INFODF porque todo el CDMX esta igual y procede el recurso y la secretaria de obras no hace estos trabajos ridículos

....” (Sic)

El particular adjuntó la nota periodística titulada “*Se pintan sueños... y se venden vestidos*” publicada por el periódico “El Sol de México”.

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/303/2019 de fecha catorce de junio, dirigido al recurrente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. FCH/DG/CPD/222/2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Promoción y Difusión del *Sujeto Obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. Oficio No. ACH/UT/306/2019 de fecha once de junio, dirigido al recurrente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Centro Histórico, en los siguientes términos:

“...

Con referencia a su solicitud de acceso a la información pública que ingresó a la Autoridad del Centro Histórico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEX-DF, con el número de folio 0327000020419, en la que solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle que mediante Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico, publicado el 22 de enero de 2007 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; así como por lo dispuesto por el Acuerdo por el que se Modifica el Diverso por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado, Autoridad del Centro Histórico, publicado el 02 de enero de 2019.

Se establece en los Considerandos que es prioridad de la Administración Pública local el rescate y recuperación de los inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico para el goce y disfrute de todos sus habitantes y visitantes; siendo necesario crear un Órgano de Apoyo a las Actividades del Jefe de Gobierno, denominado Autoridad del Centro Histórico, donde se concentren por delegación, las atribuciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada local, que tengan su ámbito de competencia material en dicho territorio, siendo éstas en materia de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Inclusión y Bienestar Social, Movilidad, Turismo, Cultura, y Seguridad Ciudadana.

Razón por la cual, la información que solicita no la posee, genera, ni administra la Autoridad del Centro Histórico.

En tal virtud y tomando en consideración que este Órgano de Apoyo no es competente para atender su solicitud, con fundamento en el artículo 6º, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el similar 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1, 93 fracciones I, IV y VII, 192, 194, 195 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en lo establecido por los Lineamientos 1, 4 y 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, publicados el 16 de junio de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se REMITE la presente solicitud a la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, y que a continuación se detalla para su atención procedente.

<i>Folio</i>	<i>Sujeto Obligado</i>
0306000013719	Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El dieciocho de junio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el Acuse del documento “*Detalle del medio de impugnación*” presentado por el *recurrente*, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiuno de julio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP. 2526/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Admisión de pruebas y alegatos. El once de julio, fue recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, copia simple el oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/338/2019 de la misma fecha de su recepción, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* y dirigida a la

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintiocho de junio al *recurrente* por medio de correo electrónico y el dos de julio por medio del oficio núm. MX09.INFODF/6CCB/2.4/2526/2019

Coordinación de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto*, en los siguientes términos:

“ ...

En primer lugar, se niega categóricamente que se le haya ocultado información al recurrente; en la respuesta emitida por la Coordinación de Promoción y Difusión, la cual se relaciona como anexo 3 , se le informó al recurrente que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México no ha celebrado contrato alguno relacionado con las cortinas objeto del artículo anexo a la solicitud, y se le informó que sí participará en el proyecto de la galería de arte del Centro • Histórico e intervendrá cortinas con arte urbano, pero que a la fecha de la emisión de la respuesta no se había celebrado contrato alguno sobre ese tema en particular. Aún más, se le explicó el proceso que este Fideicomiso seguía para la obtención de los recursos para ello, de la siguiente manera:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

Un principio general del derecho establece que nadie está obligado a lo imposible y si el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México no ha celebrado contratos relativos al proyecto de la galería de arte urbano en cortinas anunciada por la Jefa de Gobierno existe la imposibilidad material de hacer entrega de ellos. Lo anterior se reafirma con la solicitud y respuesta de la Coordinación de Administración y Finanzas en la que establece con el oficio FCH/DG/CAF/425/2019, que "el Fideicomiso no ha celebrado contrato alguno relativo a la pinta de cortinas en ninguna parte del Centro Histórico a la fecha..." (Anexo 5).

En lo que se refiere a lo afirmado por el recurrente en cuanto a que "... inclusive la secretaría de cultura indico que el fideicomiso centro histórico opera las obras en el centro", es de señalarse que este Fideicomiso no depende de la Secretaría de Cultura ni se encuentra colaborando con esta en cuanto a arte urbano se refiere.

6.- En cuanto a lo que el recurrente refiere como "solamente pintar cortinas de un solo color." y lo que expresa de manera textual en el recurso de revisión "...las secretaria de obras no hace estos trabajos ridículos." en la respuesta emitida por la Coordinación de Promoción y Difusión, se le informó al recurrente que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México no lleva a cabo, ni participa en dichos trabajos, y le proporcionó las ligas de un boletín de prensa en el que se informa que éstos están a cargo de la Autoridad del Centro Histórico y de la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios, así como una liga de la página de Facebook de la Autoridad del Centro Histórico con información al respecto (Anexo 6).

Las ligas en comento son:

*<https://www.facebook.com/AutoridadDelCentroHistorico/videos/489966448234931/?t=0>
<https://autoridadcentrohistorico.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realiza-ach-campa-na-para-eliminar-prafiti>*

En virtud de lo anterior, la solicitud fue turnada a las unidades de transparencia de la Autoridad

11) del Centro Histórico y la Secretaría de Obras y Servicios por correo electrónico el día 17 de junio de 2019 para su atención procedente en cuanto arte urbano y pintura de un solo color en cortinas (Anexo 7).

Es importante señalar que nunca se negó el derecho del recurrente a obtener la información requerida, ya que su solicitud se tramitó en los tiempos y de acuerdo con los procedimientos que dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y dando respuesta a todos y cada uno de sus cuestionamientos de manera amplia y exhaustiva.

Por lo antes expuesto, el recurso planteado debe quedar sin materia y se actualiza la hipótesis de improcedencia y de sobreseimiento previstas por los artículos 248, fracción III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Y que se confirme la respuesta otorgada por este Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en el artículo 244 fracción III de la ley citada líneas arriba.

Por lo anteriormente expuesto,

Atentamente pido se sirva a:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, rindiendo en tiempo y forma las manifestaciones, pruebas y alegatos que se refieren las fracciones II y III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitado a través de su atento oficio INFODF/DAJ/SPB/206/2019, recibido en esta Unidad de Transparencia el 02 de julio de 2019.

SEGUNDO. - Tener por aportadas, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las constancias documentales que sirvieron de base para la emisión del acto impugnado y por ofrecidas las pruebas que se relacionan como anexos en el texto del presente oficio, las cuales se adjuntan en un legajo que contiene 17 fojas útiles debidamente certificadas.

TERCERO. - Decretar el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que de las documentales aportadas y el presente oficio se desprende que se actualizan las causales previstas por los artículos por los artículos 248, fracción III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al quedar sin materia dicho recurso.

CUARTO. - En su caso, y previo a la substanciación del presente recurso de revisión, sirva a bien emitir la resolución correspondiente en la que se determine que en la emisión del acto recurrido no existió contravención alguna a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. - Se tenga como correo electrónico para recibir notificaciones el de la Unidad de Transparencia: oiip_fch@cdmx.gob.mx
....” (Sic)

Acuse de recibo de la solicitud de información Folio 0306000013719.

Nota periodística titulada “Se pintan sueños... y se venden vestidos” publicada por el periódico “El Sol de México”.

Oficio Núm. FCH/DG/CPD/UT/280/2019 de fecha doce de junio, dirigido a la Coordinadora de Promoción y Difusión Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

“ ...

Con el fin de dar atención a dicho requerimiento, le solicito que analice la información y si se requiere prevenir, por no ser clara, con fundamento en el artículo 200 de la LTAIPRC, o por su naturaleza requiere ampliación fundamentada y motivada como lo marca el artículo 212 de la misma ley, me lo haga saber a más tardar el 13 de junio de 2019 a las 12:00 hrs. para realizar el trámite correspondiente.

De no ser el caso, agradeceré recibir la información requerida a más tardar el 19 de junio de 2019 a las 12:00 hrs. para que esta Unidad de Transparencia elabore la respuesta correspondiente en los términos que marca la Ley en la materia.

....” (Sic)

Oficio núm. FCH/DG/CPD/222/2019 de fecha catorce de junio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Promoción y Difusión del Sujeto Obligado, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/303/2019 de fecha catorce de junio dirigido al recurrente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. FCH/DG/CAF/425/2019 de fecha ocho de julio dirigido por la Titular de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* y signado por el Coordinador de Administración y Finanzas, en los siguientes términos:

“ ...

El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México no ha celebrado contrato alguno relativo a la pinta de cortinas en ninguna parte del Centro Histórico, a esta fecha; por lo tanto, no ha erogado monto alguno en dicho concepto, no ha establecido relación alguna con otras autoridades para su elaboración ni cuenta con un padrón de cortinas pintadas, ni para cortinas pintadas de un solo color.

...” (Sic)

Captura de pantalla del portal Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México de la Nota “Realiza ACH campaña para eliminar grafiti de viviendas y negocios del Centro Histórico”

2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El dieciséis de agosto, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2526/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones

I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de dieciocho de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuento de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que las orientaciones realizadas por los diversos Sujetos Obligados no permitían conocer de la información solicitada.

En este sentido el recurrente anexo copia simple de la siguiente documental:

Nota periodística titulada “*Se pintan sueños... y se venden vestidos*” publicada por el periódico “El Sol de México”.

Oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/303/2019 de fecha catorce de junio, dirigido al recurrente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. FCH/DG/CPD/222/2019 dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Promoción y Difusión del *Sujeto Obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

Oficio núm. Oficio No. ACH/UT/306/2019 de fecha once de junio, dirigido al recurrente y signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Autoridad del Centro Histórico, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.3 de los antecedentes de la presente resolución.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México presentó como prueba los siguientes documentos:

- Oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/338/2019 de la misma fecha de su recepción, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigida a la Coordinación de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García de este Instituto, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Acuse de recibo de la solicitud de información Folio 0306000013719.

- Oficio Núm. FCH/DG/CPD/UT/280/2019 de fecha doce de junio, dirigido a la Coordinadora de Promoción y Difusión Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso de la Ciudad de México, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. FCH/DG/CPD/222/2019 de fecha catorce de junio dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y signado por la Coordinadora de Promoción y Difusión del Sujeto Obligado, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. FCH/DG/CPD/UT/303/2019 de fecha catorce de junio dirigido al recurrente y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.
- Oficio núm. FCH/DG/CAF/425/2019 de fecha ocho de julio dirigido por la Titular de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado* y signado por el Coordinador de Administración y Finanzas, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.
- Captura de pantalla del portal Autoridad del Centro Histórico de la Ciudad de México de la Nota “Realiza ACH campaña para eliminar grafiti de viviendas y negocios del Centro Histórico”

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado*, satisface la solicitud de información presentada por el *recurrente*.

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del *Sujeto Obligado*

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de la México, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Marco Normativo.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que:

“ ...

Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

... ”

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;**
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;**

...

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

....” (Sic)

En este sentido, del presente estudio normativo, se observa:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley de Transparencia, se realizara bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Se presume que la información debe de existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar

que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

IV. Caso Concreto.

El particular presentó una solicitud de información mediante la cual pidió los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Copia del contrato referente a las pintas de cortinas;
- 2.- Padrón de cortinas pintadas, y
- 3.- Así como para solamente pintar cortinas de un solo color

En respuesta el *Sujeto Obligado*, señaló ser parcialmente competente para conocer de la solicitud de información, señalando que el *Sujeto Obligado* no participó en la realización de los murales de las cortinas que hace alusión en la nota periodística enviada como referente, en este sentido, señaló que el Fideicomiso participara en el proyecto de la galería de arte del Centro Histórico e intervendrá cortinas con arte urbano, señalando que la Autoridad del Centro Histórico estuvo a cargo de la coordinación de los murales que se realizaron en la calle República de Chile, e indicando que en la página de dicho sujeto obligado se encuentra un boletín de prensa en el que se informa que estos trabajos están a cargo de dicha autoridad.

De igual forma, orientó al solicitante a presentar su solicitud de información ante la Secretaría de Obras y Servicios y a la Autoridad del Centro Histórico.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el hoy recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual señaló, que las orientaciones

realizadas por los diversos Sujetos Obligados no permitían conocer de la información solicitada.

Por lo anterior se considera que el agravio manifestado por el *recurrente* es **FUNDADO**.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena realice una búsqueda exhaustiva de la información en todas las unidades administrativas que pudieran por sus atribuciones contar con la información, entre las que no podrá faltar a la Coordinación de Asesores, referente al informe pormenorizado del estado en que se encuentra actualmente el Consejo de la Crónica que se presentó derivado del Punto de acuerdo para que se incrementen los apoyos al consejo de la crónica de la Ciudad de México, y en caso de no contar con la información, emita por conducto de su Comité de Transparencia un acta en la cual confirme la inexistencia de la información solicitada por el particular, señalando de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información, misma que deberá notificar al particular al medio señalado para recibir notificaciones.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de*

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte *recurrente* el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infodf.org.mx para que comunique a este *Instituto* cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo

Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO